



Barranquilla, 07 MAR. 2017

GA

--000774

Señores

**CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

Nit No. 900.531.210-3

Camilo Marulanda López

Representante legal

Calle 77 No. 9-17 OFICINA 401

Teléfono PBX: (57-1) 3198800 - 347 8401

Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: Auto No. 00000214 del 2017

Respetado (s) señor (es):

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp. No. 0101-018

Elaboró: Rhinney Salas - Abogada Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO N° 00000214 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORT  
Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N° 287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 601 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación No. 4120-E2-31445 de fecha 18 de mayo de 2014, radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. bajo el No.005563 el 24 de junio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- informó que profirió la Resolución No. 0005 del 9 de abril de 2014 a nombre de ECOPETROL S.A., por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0005 del 30 de julio de 2001 a ECOPETROL S.A., para la construcción y operación de la variante 12K del Poliducto Cartagena – (Bolívar) – Baranoa (Atlántico) de 12", en el sector comprendido entre la Refinería de Cartagena y un punto localizado sobre la carretera variante a Cartagena, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se toman otras determinaciones (expediente permisivo LAM 2493).

Que CENIT S.A.S, como actual propietario de la infraestructura de Transporte de Hidrocarburos en Cartagena – Baranoa, tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0015788 del 04 de Noviembre de 2016, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en adelante CENIT S.A.S, solicita a la C.R.A la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso del Decreto 1076 de 2015, en el desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo (obras de protección) consistentes en el desvío temporal del cauce, excavación de derecho de vía del cruce subfluvial, instalación de un tramo de 15 m de tubería, y recubrimiento del ducto y la estabilización de ambos márgenes del cuerpo de agua mediante la construcción de una barrera con material del suelo (terreno).

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con el objetivo de atender y evaluar la solicitud presentada por la empresa CENIT S.A., el día 17 de noviembre de 2016 se realizó visita técnica por parte de los funcionarios y/o contratistas del Grupo de Gestión ambiental de esta Corporación, del cual se derivó el Informe Técnico No. 0001312 del 16 de Diciembre de 2016.

**II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento a los trabajos de mantenimiento del poliducto Cartagena – Baranoa punto denominado PK 93 +780 predio "Villa Lilia" Baranoa, que opera actualmente a cargo de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, y evaluar la solicitud de aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORT Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.”

del Decreto 1076 de 2015, determinó los siguientes aspectos:

**17.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El poliducto Cartagena – Baranoa que opera actualmente la empresa CENIT TRANSPORT Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se encontró en mantenimiento

(....)

**19.- OBSERVACIONES DE CAMPO**

Durante la visita técnica de inspección al Poliducto Cartagena – Baranoa punto denominado Pk 93 +780 predio “Villa Lilia” Baranoa, se observó lo siguiente.

- 1- Se evidencia que la empresa mantenedora del poliducto Cartagena – Baranoa, realiza trabajos de mantenimiento que aseguran la integridad de la línea en recursos naturales sector denominado Pk 93 +780 predio “Villa Lilia” Municipio de Baranoa, Coordenadas 10°47'02.43"N, 74°54'.37.55"W

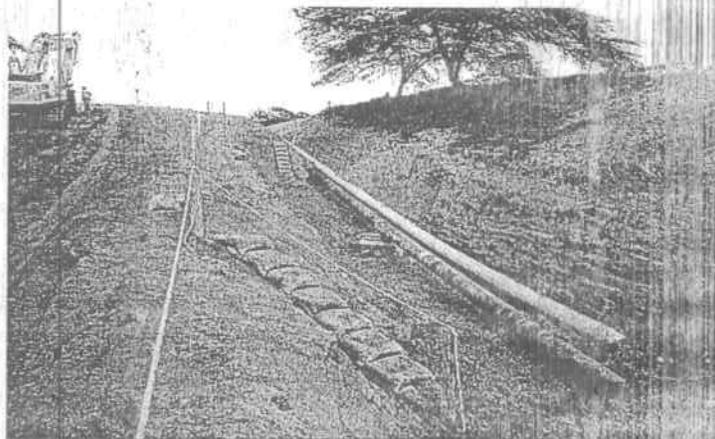


Fotografía No. 1 Tramo del caño “Villa Lilia” intervenido por CENIT S.A.S.



Fotografía No. 2 instalación de un tramo de 15 metros de tubería –con señales informativas y de seguridad

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORT Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."



Fotografía No. 3 Evidencia de retiro de quince (15) metros tubería vieja e instalación tubería nueva.

*En este punto cruza un cauce o caño llamado "Villa Lilia" el cual requirió ser intervenido temporalmente para facilitar los trabajos de mantenimiento.*

*La empresa programó obras de defensa sin permiso, consistentes en el desvío temporal del cauce "Villa Lilia", excavación del derecho de vía del cauce y la subfluvial, instalación de un tramo de 15 metros de tubería, y recubrimiento del ducto y la estabilización de ambas márgenes del cuerpo de agua mediante la construcción de una barrera en sacos de suelo cemento recubiertos con maya tipo gavión.*

*La intervención del cauce fue por tres (3) horas y una vez terminado el mantenimiento retiró el desvío (pequeño talud).*

*Al momento de la visita de inspección técnica se evidencia que no existe intervención en el cauce del caño "Villa Lilia" dado que las obras ya fueron concluidas con anterioridad a la visita.*

## **20.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*Mediante Radicado No. 015786 del 04 de noviembre de 2016, la empresa CENIT S.A. informa de la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de mayo de 2015 sobre Construcción de obras de defensa sin permiso.*

*En Dicho documento se informa.....*

*Con el desarrollo de esta actividad, se busca contrarrestar el riesgo existente, la afectación e inestabilidad sobre el derecho de vía de la línea en el cruce subfluvial del pk 93 +780 del poliducto Cartagena -Baranoa en el caño Villa Lilia, lo cual podría conllevar a una ruptura de la tubería y pérdida de contención del producto transportado por el sistema de maniobra efectiva, razón por la cual es inminente e impostergable la necesidad de su ejecución. Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el plan de Manejo Ambiental del sistema de transporte.....Resolución No. 704 de 0 de julio de 2001.*

### **Actividad de mantenimiento (obras de Protección).**

*Desvío temporal del cauce, excavación del derecho de vía del cauce y la subfluvial, instalación de un tramo de 15 metros de tubería, y recubrimiento del ducto y la estabilización de ambas márgenes del cuerpo de agua mediante la construcción de una barrera de material del suelo (terreno)*

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GENIT TRANSPORT Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

*De no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño.....medidas para evitar daño al medio ambiente.*

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo, las de "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades por los particulares..."

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 124 que "Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional, sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción del beneficio que obtuviere".

Que el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>2</sup> en igual sentido señala que "cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras

<sup>2</sup> Compilatorio del artículo 196 del Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.  
AUTO N° 00000214 DE 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."**

*serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedando sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".*

Que evaluada la solicitud de aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 Construcción de obras de defensa sin permiso del Decreto 1076 de 2015, en el desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo (obras de protección) consistentes en el desvío temporal del cauce del caño "Villa Lilia" en el Pk 93 +780 del polducto Cartagena - Baranoa, municipio Baranoa - Coordenadas 10°47'02.43"N, 74°54'37.55"W, la excavación del derecho de vía de cruce subfluvial, instalación de un tramo de 15 m de tubería, y el recubrimiento del ducto y estabilización de ambas márgenes del cuerpo de agua mediante la construcción de una barrera con material del suelo (terreno); se considera que la información técnica presentada no es suficiente por lo cual resulta procedente realizar a CENIT S.A.S los siguientes requerimientos:

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISITICA DE HIDROCARBUROS S.A.S – CENIT S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.531.210-3, a través de su representante legal Camilo Marulanda López, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con el cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- 1- Presentar el informe técnico de las acciones y/o obras de defensa sin permiso consistentes en el desvío temporal del cauce "Villa Lilia", excavación del derecho de vía del cauce y la subfluvial, instalación de un tramo de 15 metros de tubería en el punto denominado Pk 93 +780 predio "Villa Lilia" Baranoa, y recubrimiento del ducto y estabilización de ambas márgenes del caño mediante la construcción de una barrera con sacos suelo cemento recubiertos con maya tipo gavión.
- 2- Presentar copia de las certificaciones de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos que se generaron en los trabajos de mantenimiento del polducto Cartagena -Baranoa en el punto denominado Pk 93 +780 predio "Villa Lilia" Baranoa.
- 3- Entregar a esta Corporación una copia de la Resolución aprobatoria de la modificación del Plan de Manejo Ambiental del sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartagena - Baranoa, expedido por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

**SEGUNDO:** CENIT TRANSPORTE Y LOGISITICA DE HIDROCARBUROS S.A.S – CENIT S.A.S., debe solicitar a esta Corporación el acompañamiento a las visitas de seguimiento ambiental que realice anualmente la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA al Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartagena – Baranoa, teniendo en cuenta los sitios que atraviesa el Sistema en nuestra jurisdicción (municipios de Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí y Baranoa).

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 0001312 del 16 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO N° 00000214 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENT TRANSPOR Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.AS."

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 14 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante Dirección General de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

02 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DIRECCION (C)

Expediente. No. 0101-018

Elaboró: Rhinney Salas - Abogada Contratista

Revisó: Ing. Lilliana Zapata - Gerente Gestión Ambiental